LA PUBLICACION EN "EL PERUANO" DE UN DOCUMENTO OFICIAL EQUIVALE A LA COMUNICACION AUTORIZADA DEL MISMO

El Decreto Supremo de 21 de Abril de 1941 establece este principio, al propio tiempo que dispone que los diferentes Ministerios están obligados a remitir al Diario Oficial EL PERUANO copia de los Decretos y Resoluciones que expidan para la PRIMICIA de su publicación.

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946).

Nº 3914 | Director: Dr. Julio Jiménez Pacheco | LIMA, VIERNES 12 DE MARZO DE 1954 | EDICION DE 8 PAGINAS | PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 12 DE MARZO DE 1954

LOS RECURSOS HIDROELECTRICOS

Entre los recursos naturales con que cuenta el país para promover el desenvolvimiento de su economía, figura, entre los principales, la fuerza motriz hidroeléctrica, debido a que en nuestro territorio existen muchas caídas de agua que pueden fácilmente explotarse como fuente de energía para el funcionamiento de importantes industrias; y es por esto que el Ministerio de Fomento viene estudiando la utilización de este valioso factor para la prosperidad nacional.

Ya a la fecha se ha conseguido establecer una central hidroeléctrica en el Santa, aprovechando de las condiciones topográficas de ese valle y de la abundancia de ríos con fuertes desniveles que los hacen útiles para contribuir al desarrollo de las actividades fabriles e industriales del departamento desde que constituyen fuentes de energía eléctrica tan necesaria al progreso de nuestras ciudades. Otra de estas centrales se halla en estudio en la región del Marañón para proporcionar fuerza motriz a las poblaciones de los departamentos de Amazonas, San Martín y Cajamarca, y una tercera en la región del centro, utilizando caídas de agua del río Mantaro.

Es a esta última central proyectada a la que se refiere la información publicada en Lima, dando cuenta de que ha sido aprobada la propuesta de una firma constructora para levantar la primera etapa de la Hidroeléctrica del Mantaro, con un costo de más de medio millón de soles, calculándose en más de ocho el importe total de las obras. Se anuncia asimismo que los trabajos se iniciarán en abril y que posiblemente para fin de año los equipos comenzarán a funcionar con beneplácito de todo el departamento.

Porque una Central hidroeléctrica de la potencia en kilowatios de la que se construye en Ayacucho está llamada a prestar servicios en un extenso radio de acción que puede abarcar tanto la provincia de ese nombre como las vecinas, o sea que permitirá aprovechar energía bastante para sostener las actuales industrias —alumbrado, agua potable, fábricas, etc.— o hará factible la creación de otras nuevas con los abundantes recursos agropecuarios y fabriles que existen en la región y en toda la cuenca del Mantaro, importante por sus numerosas poblaciones, su producción de trigo, que requiere muchos molinos, su ganadería floreciente y otros factores más aprovechables para su desarrollo económico.

Naturalmente, la central de Ayacucho, no es la primera ni la única de las que pueden construirse en el interior del Perú, donde los ríos son caudalosos y de grandes desniveles, formando caídas de agua que hoy día no se utilizan no obstante constituir poderosos elementos de progreso al alcance de nuestras posibilidades económicas. Países menos dotados que el nuestro, en esta materia, han sabido sacar amplio provecho de la hulla blanca con la que mueven y alimentan potentes industrias que dan trabajo a miles de obreros, facilitan el desarrollo de la industria pesada, acero, metalurgia, moliendo de granos, transportes, alumbrado, o sea todo lo que puede ser electrificado en beneficio del pueblo y de la nación.

El Perú comienza a aprovechar estos abundantes recursos con que lo ha dotado la naturaleza, como lo comprueba el hecho, bastante halagador, de que cuenta con dos centrales hidroeléctricas, la del Santa y la que se levanta en el valle del Rímac, para el alumbrado y las industrias de esta capital, y las que se proyecta construir en el norte, centro y sur del país. Son las primeras etapas de una labor de trascendencia nacional y de grandes proyecciones dado nuestra rica red fluvial, y el indicio de que también en materia de energía eléctrica podemos ocupar un sitio honroso entre las naciones del Continente.

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Elévase a la categoría de ciudad el pueblo de Huañec, en la provincia de Yauyos

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12082.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Elévase a la categoría de ciudad el pueblo de Huañec, capital del Distrito de su nombre, perteneciente a la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

I. MENDEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Armando Artola.

Se modifican los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley No. 10523, sobre obligaciones del Tesoro

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12083.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente.

ARTICULO 1º— Modifícanse los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 10523 en la siguiente forma:

"Artículo 2º— El monto de las obligaciones del Tesoro, emitidas de acuerdo con el artículo anterior y vigentes en cualquier momento, no podrán ser mayor de la cuarta parte del total de los ingresos ordinarios estimados en el Presupuesto General del año respectivo".

"Artículo 4º— Las Obligaciones del Tesoro que se emitan conforme a esta ley tendrá un descuento del dos por ciento anual, y para cubrirlo se consignará en el Presupuesto General de la República, en cada año, en el Pliego de Hacienda y Comercio, una partida que deberá ser de un cuarto de uno por ciento del monto total del Título de Ingresos".

"Artículo 5º— Las denominaciones de las Obligaciones del Tesoro no serán menores de quinientos mil soles oro (S/o. 500,000.00), y serán emitidas por un plazo no mayor de noventa días fecha".

ARTICULO 2º— Esta ley entrará en vigencia desde que el Banco Central de Reserva del Perú le preste su consentimiento, en la parte que a él se refiere, de acuerdo con el artículo 64º de su Ley Orgánica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

LINCOLN PINZAS, Primer Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

I. MENDEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Guimoye.

Normas para la explotación de los yacimientos no metálicos por los Concejos Municipales de la República

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12084

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Los yacimientos de las sustancias minerales no metálicas que hayan venido siendo explotados por los Concejos Municipales de la República y cuyas rentas hayan formado parte de sus respectivos presupuestos ordinarios están considerados dentro de la facultad que señala el artículo 246º del Código de Minería.

Artículo 2º—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, los Concejos Municipales de la República podrán presentar su petición ante la Dirección de Minería para su consideración y resolución, previos los trámites e informes que juzgue conveniente, a fin de someter las explotaciones al régimen del actual Código de Minería.

Artículo 3º—Los denuncios que se hubieren formulado sobre los yacimientos no metálicos en los casos a que se refiere el artículo primero de esta ley, quedarán suspendidos cualquiera que fuere el estado en que se encuentren.

Artículo 4º—Exonérase del pago del canon territorial y demás contribuciones mineras a los Concejos Municipales de la República, únicamente por los yacimientos de las sustancias no metálicas que hayan venido explotando, siempre que cumplan con lo que dispone la presente ley.

Artículo 5º—Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

I. MENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Eduardo Miranda Sousa.

Prorrógase la celebración del Cuarto Centenario de la Fundación Española de la ciudad de Huamachuco

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12085

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Prorrógase hasta el 15 de agosto de 1956, la celebración del Cuarto Centenario de la Fundación Española de la ciudad de Huamachuco.

Artículo 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que consigne en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para la ejecución de las obras públicas que manda la Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Daado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Guimoye H.

Créase el Distrito de Payusca, en la Provincia de Parinacochas

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12086

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el Distrito de Payusca en la provincia de Parinacochas, del Departamento de Ayacucho, cuya capital será el pueblo de Incuyo.

Artículo 2º—El Distrito de Payusca se compondrá de los caseríos siguientes: Yuraco-huasi, Sallabamba, Untuco, Colloni y Lacaya y del centro poblado de Ccollahuacho; y sus límites serán como sigue: por el Norte, una línea geográfica que partiendo del río Incahuasi, a la altura de Picheca-Puquio, sigue por Puracruz, Pachapuco, Mitocruz, Cerro Peste hasta el lugar denominado Vado sobre el río Congonsa; por el Este, el río Congansa hasta su confluencia con el Parerca; y de aquí una línea que pasa por la cabecera de Huancayllani y Chonta, terminando en Hatun-Sora; por el Sur, el límite sigue de Hatun-Sora, pasando por Llamos-Pampa; y las alturas de Yuraco-Orcco, Huayllarane y Marayccasa; y por el Oeste, desde las alturas de Marayccasa la línea continúa por Yana-Orcco y corre bordeando la parte occidental de la Laguna Parinacochas, siguiendo el curso del río Incahuasi aguas arriba, hasta frente a Pichoca-Puquio, lugar donde se comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

I. MENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Armando Artola.

Aviso Importante

La Dirección del Diario Oficial EL PERUANO agradecerá a las Oficinas del Estado que envían sus documentos para ser publicados, lo hagan en copias claras e inteligibles, que eviten posibles errores en su transcripción.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES.—

El Presidente de la República, General Manuel A. Odría, celebró ayer conferencias separadas con los Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Ricardo Rivera Schreiber; de Marina, Vicealmirante Roque A. Saldías; de Hacienda y Comercio, señor Emilio Guimoye; de Trabajo y Asuntos Indígenas, encargado de la cartera de Gobierno y Policía, General Armando R. Artola; y de Salud Pública y Asistencia Social, Coronel doctor Luis N. Saenz.

ENTREVISTAS.—

Se entrevistó con el Jefe del Estado, el Diputado por San Martín, señor Néstor Escudero Bardales.

Por asuntos del servicio ingresaron al despacho presidencial: el Comandante General de la Tercera División Ligera del Ejército, Coronel Ricardo Pérez Godoy; los Directores Generales de Gobierno, señor Alejandro Esparza Zañartu, de Trabajo, Teniente Coronel Manuel Pérez Godoy; y el Superintendente de Contribuciones, señor Carlos D'Ugard.

VISITAS.—

Estuvieron en Palacio: para agradecer atenciones presidenciales, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, señor Pedro B. Bucell Peña, y el Obispo de Moyobamba, Monseñor Martín Elorza Legaristi, quien además se despidió; para presentar sus saludos al Jefe del Estado el Obispo y Vicario General Castrense de las Fuerzas Armadas, Monseñor Carlos M. Jurgens, y el Vicepresidente y Gerente de la Compañía de Teléfonos, señor Sosthemes Bent II; para despedirse, el Inspector de Asuntos Indígenas, señor Víctor Isidro Valenzuela y para presentar saludo, el señor Javier Landázuri Rickets.

Ministerio de Justicia y Culto

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL Y PENSIONES

Expedientes retenidos por carecer de algunos requisitos de orden administrativo:

Aguinaga Asenjo, Almanzor.—Falta Declaración Personal.

Arteta de Guillén, Hilda.—Falta Declaración Personal y papel sellado.

Cortez Cahuana, Angel.— Falta Declaración Personal y papel sellado.

Fernández Valdez, Jorge.— Falta Declaración Personal.

Gamarra Pezo, Luis.—Falta Declaración Personal.

García Ortiz, Víctor Falta Declaración Personal.

González Morán, Manuel.—Falta Declaración Personal.

Herrera de Campoblanco, Manuel.—Falta Declaración Personal.

Jiménez Chocata, Patricio. —Falta Declaración Personal.

Julca Silva, Carlos.—Falta Declaración Personal y papel sellado.

Medina Elorrieta, Guillermo. —Falta Declaración Personal.

Mondoñedo Vargas, Miguel. —Falta Declaración Personal.

Montenegro Samamé, Emiliano. Falta Declaración Personal y papel sellado.

Olazábal Herrera, Bernardino.—Falta Declaración Personal.

Pastor Valderrama, Enrique. —Falta Declaración Personal.

Polo del Castillo, Julio C.—Falta Declaración Personal.

Prado Marino, María Sebastiana. Falta Declaración Personal.

Rossel Fernández, Raúl.— Falta Declaración Personal y papel sellado.

Ruiz Murgueitio, Carlos Enrique.—Falta Declaración Personal.

Salas Valdivia, Isaac.—Falta Declaración Personal.

Sears Lozano, Juan.—Falta Declaración Personal.

Sulopulos Magnani, Sócrates. —Falta Declaración Personal.

Talledo Castillo, Benjamín.—Falta Declaración Personal.

Torres Plasencia, Julio.— Falta Declaración Personal.

Umeres González, Guillermo Mario.—Falta Declaración Personal y papel sellado.

Uriarte Veramendi Enrique. —Falta Declaración Personal y papel sellado.

Valdivieso Pastor, Carlos A. —Falta Declaración Personal y papel sellado.

Valdivieso Zevallos, Luis.— Falta Declaración Personal.

Victoria Ramos, Antonio.—Falta Declaración Personal.

Lima, 8 de marzo de 1954.

Tribunal Mayor de Cuentas

INFORMACION OFICIAL

Durante el mes de febrero último el Tribunal ha visto y resuelto 250 juicios de cuentas y los señores Fiscales han emitido 33 dictámenes en los mismos, así como en 309 expedientes de Servidores del Estado.

Lima, 3 de marzo de 1954.

HUGO D. ACOSTA NAJARRO, Secretario de Cámara. — VELASQUEZ, Presidente.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Personal de la Municipalidad de Rodríguez de Mendoza

RESOLUCION SUPREMA No. M-422

Lima, 27 de febrero de 1954.

De conformidad con la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la Ley Nº 7482, para efectuar el nombramiento de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

Designar el siguiente personal para constituir el nuevo Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza: Alcalde: don Juan Vargas Mendoza, Comerciante; Regidores: don Víctor H. Mori Villavicencio, Empleado; don Gustavo Meléndez Castro, Agricultor; don Heli Castro Aguilar, Empleado; don Juan Meléndez Vargas, Agricultor; don Vicente Vargas Vargas, Agricultor, don Juan Barturen Zata, Industrial; don Eleodoro Tafur Zárate, Comerciante; don Romelio Grández Vargas, Agricultor; don Miguel Peláez Tafur, Empleado; don Emiliano Chávez Hidalgo, Empleado; don Feliciano Lizardo Portocarrero, Agricultor.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

ARTOLA.

Regidores de la Municipalidad de Canas

RESOLUCION SUPREMA No. M-412

Lima, 23 de febrero de 1954.

De conformidad con la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la Ley Nº 7482, para efectuar el nombramiento de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

Designar Regidores del Concejo Provincial de Canas, a don Segundo Villafuerte M., Agricultor; a don Hipólito Ríos San Román, Comerciante; y a don Nicasio Ccalloquispe Soto, Agricultor, en lugar de don Rhoddo Salas, de don Miguel Andía Leiva y de don Mariano Coco Huillca.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

ROMERO LOVO.

Asimilación de oficiales de sanidad

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1º de febrero de 1954.

Estando a las vacantes existentes en el Servicio de Sanidad de Gobierno y Policía; y

Por convenir al servicio;

SE RESUELVE:

1º—Otórgase asimilación a la clase de Capitán de Sanidad, a los siguientes Médicos:

Don Oscar Gavilano Gutiérrez,
Don Julio Camacho Ramírez;
Don Manuel A. Frías Ocampo;
Don Juan Lezameta Bizetti.

2º—Asimismo otórgase asimilación a la clase de Teniente de Sanidad, a los siguientes:

Don Augusto Mostajo Barrera;
Don Augusto Guillermo Lazo Flores;
Don Víctor H. Pérez Núñez;
Don Víctor Málaga Muñoz.

3º—Otórgase, igualmente, asimilación a la clase de Alférez de Sanidad, a los siguientes:

Don Ernesto Ego-Aguirre Palma;
Don Alberto Sara Quintana;
Don Augusto Cáceres Goycochea;
Don Enrique Pardón Ríos;
Don Guillermo Luque Salleres.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

ROMERO LOVO.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas

Normas complementarias para la inscripción de planillas de sueldos y salarios

RESOLUCION SUPREMA No. 2 D. T.

Lima, 25 de febrero de 1954.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas complementarias de las disposiciones sobre libros de planillas de sueldos y salarios para el debido cumplimiento de las partes pertinentes de la Ley del Servicio Militar Obligatorio y del Estatuto Electoral, así como respecto a la conservación de dichos libros en sucursales y agencias;

Que los referidos libros deben consignar todos los elementos relativos al contrato de trabajo a fin de evitar controversias acerca de las remuneraciones, el tiempo de servicios de los trabajadores o la oportuna satisfacción de los derechos sociales que les corresponda;

De conformidad con lo propuesto por el Director General de Trabajo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º—Las autoridades de trabajo, antes de autorizar los libros de planillas de pago de sueldos y salarios, exigirán que contengan los datos siguientes:

a) Fecha de ingreso del trabajador;

b) Número de su libreta militar, electoral o del carnet de extranjería y del Seguro Social Obrero;

c) Nacionalidad, edad, estado civil y domicilio.

Estos datos deberán consignarse por una sola vez en cada libro de planillas de sueldos y salarios, aun cuando el nuevo libro sea continuación de otro. En este último caso, la autoridad de trabajo comprobará que los datos consignados guarden conformidad con los que aparecen en el libro de planillas anterior.

En cuanto a los demás requisitos que deben contener los libros de planillas se estará a lo establecido por las disposiciones pertinentes.

Artículo 2º—Las sucursales o agencias situadas dentro de los límites urbanos de la ciudad en que está ubicada la entidad principal, podrán llevar libro de planillas y cuando éstos se llevaren en la oficina principal, deberán mantener copia fiel de los asientos de dichos libros que sean pertinentes a los trabajadores que laboran en la sucursal o agencia.

Artículo 3º—Los empleados deberán firmar obligatoriamente el libro de planillas, salvo que el centro de trabajo al que pertenezcan cuente con más de cincuenta empleados. En este último caso los empleados otorgarán obligatoriamente el recibo o constancia de pago del haber; debiendo el empleador conservar dichos recibos numerados, en un legajo especial y exhibirlos en todos los casos que así lo dispongan las autoridades competentes.

Artículo 4º—Se harán acreedores a la sanción prevista en el decreto Supremo de 23 de marzo de 1936, los empleadores que infrinjan esta resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

ARTOLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Director del Tesoro

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de marzo de 1954.

Vista la solicitud de don Eugenio E. Campodónico D. S., Director del Tesoro, de fecha 15 de diciembre último, comunicando haber cumplido en esa fecha setenta años y pidiendo su subrogación por límite de edad;

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha desempeñado por más de veinte y tres años la citada Dirección a satisfacción del Gobierno;

Que es conveniente que el Estado aproveche, mientras sea posible, de la experiencia y conocimientos de sus antiguos funcionarios;

En armonía con el Art. 8º del Decreto-Ley Nº 11377 y de su reglamentación por Decreto Supremo de 26 de julio de 1950, artículos 4º y 22º (inc. 9.);

SE RESUELVE:

Contratar por el presente año a partir del 1º de enero, a don Eugenio E. Campodónico D. S. para que siga desempeñando el cargo de Director del Tesoro, con el haber mensual de cinco mil soles y las demás asignaciones correspondientes a dicho cargo.

Regístrese y comuníquese.

Firma del señor Presidente de la República.

GUIMOYE.